



Ciudad:	Barranquilla		
Fecha de inicio de Audiencia:	20 de enero de 2025		
Primera parte	Hora de inicio:	10:24 am	Duración: 00:11:07
Fallas Técnicas o Interrupciones	No		
Radicado único del proceso	08001310500920230017200		
Apoderado de la demandante	<i>No asistió</i>		
Demandante	DANIEL JULIAN LOPEZ CONTRERAS – <i>No asistió</i>		
Demandada Apoderado	COLFONDOS XENIA MARIA POLO PERALTA - <i>Asistió</i>		
Demandada Apoderado	PORVENIR S.A. LINA MARIA VARELA VELEZ- <i>Asistió</i>		
Demandada Apoderado	COLPENSIONES EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLÍN - <i>Asistió</i>		
Llamada en G/tía Apoderado	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO - <i>Asistió</i>		
Pretensión principal	INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL		

La grabación de esta audiencia estará disponible en el siguiente enlace: [18AudienciaArt77CPL.mp4](#)
Se recomienda descargar los archivos en un plazo no mayor a 30 días, toda vez que no es posible garantizar su permanencia en la nube.

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL - MOMENTOS IMPORTANTES

Inicio y notificación de la grabación	La audiencia se realizó de manera virtual y se autorizó su grabación, en virtud de lo establecido por los artículos 46 del C.P.T. y S.S. y 107 del C.G.P.
Reconocimiento de personería	Se habilitaron a los abogados sustitutos de las demandadas para actuar en la diligencia.
Objeto de la audiencia	Llevar a cabo la audiencia regulada por el artículo 77 del C.P.T. y S.S.
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
1. Conciliación.	Teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES no propuso formula de conciliación, dependencia que al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 16 de 2012, es la única facultada para determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuáles el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, se hace inane verificar la postura conciliatoria de su contraparte, por ende, el Juzgado declara fracasada esta etapa. Se notificó en estrados, sin recursos.
2. Decisión de Excepciones Previas.	No se postularon, por ende, se prosiguió con la siguiente etapa. Se notificó en estrados, sin recursos.
3. Revisión y Saneamiento del Proceso.	Las partes y el Despacho no advirtieron la existencia de alguna causal de nulidad o irregularidad o situación que deba ser corregida o alguna situación que conduzca a dictar sentencia inhibitoria. Se declaró surtida esta etapa procesal. Esta decisión que se notificó en estrados, sin recursos.
4. Fijación del Litigio.	En ese estado sería del caso concederles el uso de la palabra para que se pusieran de acuerdo frente a los hechos susceptibles de prueba de confesión con los que se muestren de acuerdo con la finalidad de declararlos probados y desechar las pretensiones y las excepciones que quedarían excluidas como resultado de la conciliación parcial a la que hace alusión el numeral 3 del parágrafo 1 del art 77 del C.S.T. y S.S., sin embargo, debe recordarse que, tal como lo dispone el artículo 193 del C.G.P., la confesión por apoderado judicial vale cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante entre otras instancias para contestar la demanda, norma que se debe entender en concordancia con el artículo 195 del mismo código el que indica que no vale la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden jurídico al que pertenezcan o al que estén sometidas, resultando notorio entonces que si el representante legal de Colpensiones tiene vedado confesar, no puede designarle a otro apoderado que designe para contestar la demanda una facultad que tiene restringida por ley y en ese orden de ideas no se les concede el uso de la palabra para que se pongan de acuerdo frente a ese aspecto. Esa decisión quedó notificada en estrados, sin que se interpusieran
5. Decreto de Pruebas.	<u>Parte Demandante:</u> 1. Documentales.



	<p><u>Parte Demandada Colpensiones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentales. 2. Interrogatorio al demandante. 3. Pruebas solicitadas. El Despacho desestima esta solicitud por irrelevante, pues, de la contestación misma de la demanda que hacen las convocadas no se deslinda la configuración de las situaciones que se pretenden escudriñar a través de esta prueba. <p>.....</p> <p><u>Parte Demandada Colfondos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentales. 2. Interrogatorio al demandante. <p>.....</p> <p><u>Parte Demandada Porvenir S.A.:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentales. 2. Interrogatorio al demandante. 3. Se deniega el interrogatorio al Representante Legal de Colpensiones. 4. Testimonial. LUIS MIGUEL MUÑOZ. <p>.....</p> <p><u>Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentales. 2. Interrogatorio al demandante. 3. Interrogatorio de parte al Representante Legal de Colfondos. 4. Testimonial. DANIELA QUINTERO LAVERDE. <p>.....</p> <p>Esa decisión quedó notificada en estrados, sin que se interpusieran recursos.</p>
Culminación de la audiencia del artículo 77 del C.P.L.S.S.	Agotadas las etapas reguladas en el artículo 77 del CPLSS se dispuso continuar con la audiencia señalada por el artículo 80 del mismo código en fecha diferente.
REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA	Así, se dispuso continuar con la audiencia señalada por el artículo 80 del CPT y de la SS el día 4 de febrero de 2025 a las 8:30 A.M.
LINK DE AUDIENCIA	ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:  INGRESE AQUÍ
Finalización de la audiencia	Para los efectos legales se levantará un acta donde se dejará constancia de las personas intervinientes, donde firmará la Jueza y el Secretario, documento que al lado de la grabación constituye el único registro válido de la misma. Se levanta la sesión.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza


LEONARDO MENDOZA NIEBLES
Secretario